

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Radicado No. No. 13468408900120230033100

Mompós, Bolívar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120230033100

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,

CIAMIENTO DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JAIRO ENRIQUE MATUTE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 19768456, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7480083712.

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESETA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$18.766.744) M/CTE., contenida en el pagaré No. 7480083712. base de la presente ejecución.
- Por los intereses moratorios causados desde 08 de junio de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.
-



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

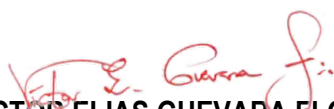
Radicado No. No. 13468408900120230033100

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS OROZCO TATIS, para actuar en representación de la parte actora como endosante en procuración, según los términos y facultades concedidas a la persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S., en el poder anexo a la demanda

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ